

CIRCULAR 2/2020

**PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

**En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:**

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de abril de dos mil veinte.-----

----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente para prorrogar la suspensión de labores a que se refiere el acuerdo general del dieciocho de marzo de dos mil veinte, a consecuencia de la declaratoria general como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **Primero.-** Que de conformidad con el artículo 114, apartado A, fracciones VIII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia cuenta, entre otras atribuciones, para formular, expedir y modificar en su caso, los reglamentos, acuerdos generales y circulares que sean necesarios para la impartición de justicia; así como de las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.-----

----- **Segundo.-** Que en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como medida preventiva ante la situación sanitaria propiciada por la propagación del virus COVID-19, determinó, con las salvedades ahí mencionadas, la suspensión de labores de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido de las quince (15:00) horas de esa fecha hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte; ello sin perjuicio de las previsiones

que en el ámbito de su competencia estableciera el Consejo de la Judicatura del Estado.-----

----- **Tercero.-** Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en el diverso emitido por el Consejo General de Salubridad General, que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, la Secretaría de Salud estableció con carácter obligatorio para las autoridades civiles, militares y particulares de los tres órdenes de gobierno, diversas medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica dicha enfermedad; entre las cuales se encuentra, suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de su entrada en vigor y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.-----

----- **Cuarto.-** Que no obstante lo anterior y como consecuencia del aumento en el número de casos, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte, se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); razón por la que, al día siguiente, en el citado medio de difusión oficial, se publicó el acuerdo del Secretario de Salud donde se establecen diversas medidas para atender dicha emergencia, dentro de las cuales destacan la suspensión inmediata de actividades no esenciales hasta el treinta de abril de dos mil veinte.---

----- En el citado acuerdo, se consideran como actividades esenciales, entre otras, las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia; así como las actividades legislativa en los niveles federal y estatal.-----

----- Asimismo, establece que en todos los lugares y recintos en los que se realizan

las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas: a) no se podrán realizar reuniones o congregación de más de cincuenta personas; b) las personas deberán lavarse las manos frecuentemente; c) las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o antebrazo); d) no saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y e) todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.----

----- Adicionalmente, dicho acuerdo contiene el exhorto a la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participe en actividades esenciales, a cumplir en el indicado periodo resguardo domiciliario corresponsable; entendiéndose por tal, a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible. Dicha medida (resguardo domiciliario corresponsable) se aplica de manera estricta a toda persona mayor de sesenta años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial; en tanto que el personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.-----

----- **Quinto.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, por su parte, atendiendo la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en sesión del trece de abril de dos mil veinte, emitió el Acuerdo General 6/2020 por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales señalada en su diverso Acuerdo General 3/2020 del dieciséis de marzo de dos mil veinte y, por ende, con las salvedades ahí mismo indicadas, declaró como inhábiles los días del periodo comprendido

del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte.-----

----- En esa misma línea, el Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria celebrada el trece de abril de dos mil veinte, emitió el Acuerdo General 6/2020¹ que reforma y adiciona el similar 4/2020 relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, estableciendo entre otros aspectos, la suspensión en la totalidad de las labores de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación por el periodo comprendido del dieciocho de marzo al cinco de mayo de dos mil veinte.---

----- **Sexto.-** En el señalado contexto y atendiendo a que prevalecen las circunstancias que motivaron la suspensión de labores contenida en el acuerdo general del dieciocho de marzo de dos mil veinte, y declarada como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); este Tribunal Pleno estima necesario, tal como lo propone el Magistrado Presidente y de conformidad con el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prorrogar la suspensión de labores de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte, en los términos que se precisan en el citado acuerdo general.-----

----- Esto es, en dicho periodo no se celebrarán sesiones, audiencias ni correrán plazos procesales; lo anterior sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia establezca el Consejo de la Judicatura, por lo que hace, entre otros aspectos, a la designación de personal de guardia para al atención de plazos constitucionales en materia penal y en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y de asuntos urgentes en los

¹ cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral6_2020.pdf

juzgados de otras materias.-----

----- Asimismo, respecto al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en relación con el Acuerdo del Tribuna Pleno adoptado en sesión del dos de agosto de dos mil dieciséis, que determina la forma en que se deberá suplir la ausencia de los Magistrados Regionales para la atención en segunda instancia de los recursos de apelación en los casos de urgente resolución que consigna el Código Nacional de Procedimientos Penales, será la Magistrada Martha Patricia Razo Rivera, titular de la Sala Regional Altamira, quien cubra el turno en el indicado periodo.-----

----- Es de importancia señalar que con las anteriores medidas se salvaguarda el derecho a la salud tanto de los justiciables como de los servidores públicos del Poder Judicial, a la vez que propenden a la eficacia del derecho al acceso a la justicia.-----

----- También resulta oportuno reiterar al personal del Poder Judicial del Estado, el exhorto a cumplir el resguardo domiciliario corresponsable y no concurrir a lugares públicos sin causa o razón justificadas, y a observar las medidas de higiene y de sana distancia decretadas por las Autoridades de Salud.-----

----- Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 8°, 11, 16 y 20, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acuerda:-----

----- **Primero.-** Se prorroga la suspensión de labores a que se refiere el Acuerdo General emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinte, de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte, inclusive, para reanudar actividades el seis de mayo mencionado.-----

----- **Segundo.-** Consecuentemente, en dicho lapso no se celebrarán sesiones,

audiencias, ni correrán plazos procesales; lo anterior sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia establezca el Consejo de la Judicatura del Estado, por lo que hace, entre otros aspectos, a la designación de personal de guardia para la atención de los plazos constitucionales en materia penal y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y de asuntos urgentes en los juzgados en otras materias.-----

----- **Tercero.-** Prevalece la designación de la Magistrada Martha Patricia Razo Rivera, titular de la Sala Regional Altamira, para la atención en segunda instancia de los recursos de apelación en los casos de urgente resolución que consigna el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el indicado periodo.-----

----- Por tanto, comuníquese a los Magistrados Regionales, al Fiscal General de Justicia del Estado, al Instituto de Atención a Víctimas del Delito y al Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales a que haya lugar; así como a la Coordinadora General del Sistema de Justicia Pena Acusatorio y Oral para que por su conducto, lo haga del conocimiento de los Titulares de las Unidades de Administración de las Salas de Audiencias y de los Jefes de Seguimiento de Causas.-----

----- **Cuarto.-** Se reitera al personal del Poder Judicial del Estado, el exhorto a cumplir el resguardo domiciliario corresponsable y no concurrir a lugares públicos sin causa o razón justificadas, y a observar las medidas de higiene y de sana distancia decretadas por las Autoridades de Salud.-----

----- **Quinto.-** Comuníquese el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos señalados en el punto Segundo.-----

----- **Sexto.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de la Secretaría General de Acuerdos y en la página web del Poder Judicial del Estado.--

----- Asimismo, hágase del conocimiento del ciudadano Gobernador Constitucional y del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.-----

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, José Luis Gutiérrez Aguirre y Egidio Torre Gómez; siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe...” **FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE
Cd. Victoria, Tam, a 16 de abril de 2020
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.